Rawson, 06 de Agosto de 2.015.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S-----D

De mi mayor consideración:

Expediente Administrativo N° 35.196/2015 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado "R/Antecedentes Contratación Directa Servicios provistos por la firma C. F. S. A. (Nota N° 326/15)", a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 91 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, atento la documentación acompañada (ver fs. 000057 a 000084 fol. sólo numerativa), según se expone en los presentes actuados, la contratación directa que se propicia encuadra en la modalidad de contratación de excepción prevista en la reglamentación de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada, en particular, conforme al último supuesto previsto en el Capítulo III Punto 2.4 ("Aquellos servicios que por su naturaleza resulte conveniente, a los intereses de la Entidad, su continuidad contractual a fin de otorgar seguridad técnica y de la información sensible, y/o resulten concordantes con las indicaciones emitidas por Organismos de Auditorías o de Contralor"), no siendo resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia relacionados a la contratación en ciernes.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 32/15

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas Provincial